

PTG

**RESOLUCIÓN N° 16**

**SANTIAGO, 12 de agosto de 2011.**

**VISTO:** Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, modificada mediante la Ley N° 20.468; el Decreto Supremo N° 140 de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 88, de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; los Decretos Supremos N°s 40 y 68 de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N°s 200 y 243, de 2010, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 13, de 2011, del Panel de Expertos; la Resolución Exenta N° 2109, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio Ordinario N° 2006, de 8 de agosto de 2011, de la Subdirectora de Operaciones del Intituto Nacional de Estadísticas; el Acta N° 33 de la Décimo Novena Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 12 de agosto de 2011; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.378, dispone: *“Créase un Panel de Expertos, en adelante “el Panel”, que tendrá las siguientes funciones: a) Determinar mensualmente el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, requerido para mantener el valor real de éstas, de acuerdo a la metodología que será establecida en un reglamento emitido a través del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda. Dicha metodología deberá dar cuenta de las variaciones de los costos del sistema de transporte público remunerado de pasajeros...”*

2) Que, el Decreto Supremo N° 140, de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 88, 2011, citados en el visto, establece la metodología para determinar mensualmente el ajuste de tarifas para el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a



lo dispuesto en el artículo 14º, letra a), de la ley N° 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

3) Que, el artículo 7, del Decreto Supremo referido en el considerando anterior, dispone: *“El ajuste de tarifas, calculado de conformidad a la metodología establecida en el presente reglamento, deberá determinarse por el Panel de Expertos en forma Mensual”*.

4) Que de acuerdo a la Resolución N° 13, de 15 de julio de 2011, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 y la Resolución Exenta N° 2109, de 22 de julio de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó y aplicó, respectivamente, la tarifa actualmente vigente.

5) Que, de acuerdo al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes consignados en el Acta N° 32 de la Décimo Novena Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 12 de agosto de 2011 y de la aplicación de la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, citada en el Visto, este Panel viene en resolver, conforme al artículo 14 literal a) de la Ley N° 20.378, lo que se indica en la parte resolutive de este acto.

**EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY N° 20.378 RESUELVE:**

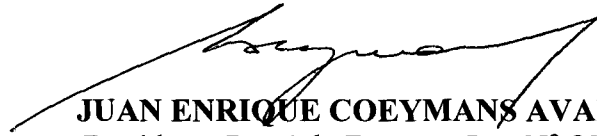
**1.- DETERMINAR** que para el mes de agosto de 2011 no se genera un ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a la aplicación de la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 88, 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, de forma que la Tarifa de servicios puro, será la que se indica a continuación:

Tarifa Alimentador Adulto (Taa)	\$550 (quinientos cincuenta pesos)
Tarifa Troncal Adulto	\$550 (quinientos cincuenta pesos)
Tarifa Metro Valle	\$570 (quinientos setenta pesos)
Tarifa Metro Período Punta	\$630 (seiscientos treinta pesos)
Tarifa Metro Baja:	\$520 (quinientos veinte pesos)
Escolar Sup. y Media Alimentador	\$180 (ciento ochenta pesos)
Escolar Sup. y Media Troncal	\$180 (ciento ochenta pesos)
Escolar Sup. y Media Metro Período Punta, Baja y Valle	\$180 (ciento ochenta pesos)
Escolar Básica	\$0

*MA*

**2.- INFÓRMESE** a través de la página web del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 la presente Resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN ENRIQUE COEYMANS AVARIA**  
Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378



**JOSE TOMÁS MOREL LARA**  
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378



**PATRICIO ROJAS RAMOS**  
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378